

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C., Y QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ADOLFO HUGO RAMÍREZ RAMÍREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES;

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:

- A. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- B. Que su domicilio oficial es en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.

los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que con fecha 26 (veintiséis) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve) se emitió dictamen técnico y fallo de resolución derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, mediante el cual se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato.
- I. Que es necesaria la contratación del servicio profesional consistente en la realización de 6,750 (seis mil setecientos cincuenta) estudios socioeconómicos para el Programa Apoyo a Jefas de Familia 2019 (dos mil diecinueve), dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos del Anexo Técnico de la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 141, así como de la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR".
- J. Que de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se eligió para la prestación de los servicios, a "EL PROVEEDOR" que legal, técnica y económicamente, cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
- K. En los términos del artículo 230 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del

presente acto jurídico el Mtro. Rodolfo Flores González, Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.

- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su Apoderado Legal:

- A. Ser una persona jurídica constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 36,916 (treinta y seis mil novecientos dieciséis), de fecha 15 (quince) de mayo del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Lic. Jesús Villalobos Pérez, Notario Público número 04 (cuatro) del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- B. Que su Administrador General **ADOLFO HUGO RAMÍREZ RAMÍREZ**, acredita su carácter mediante escritura pública número 38,829 (treinta y ocho mil ochocientos veintinueve), de fecha 03 (tres) de febrero del año 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Lic. Adalberto Ortega Solís, Notario Público número 20 (veinte) del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- C. Que se encuentra inscrito como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal clave **AIA060517PW1**.
- D. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, la finca marcada con el número 43, de la calle San Juan de los Lagos, Fraccionamiento Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110.
- E. Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- F. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de prestación de servicios.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.

G. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

III. Declaran "LAS PARTES":

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar a aquél el servicio profesional consistente en la realización de 6,750 (seis mil setecientos cincuenta) estudios socioeconómicos para el Programa Apoyo a Jefas de Familia 2019 (dos mil diecinueve), dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos del Anexo Técnico de la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 141, así como de la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", los cuales se describen a continuación:

I. LOS SERVICIOS SOLICITADOS DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- A. Diagnóstico metodología de aplicación para determinar la aptitud de los solicitantes del programa "Apoyo a Jefas de Familia";
- B. Aplicar la herramienta al total de las solicitantes del programa "Apoyo a Jefas de Familia", se estima un universo de 6,750 aplicaciones;
- C. Debe contar con una plataforma web especializada en el procesamiento de encuestas;
- D. Geo-referenciación de cada aplicación;
- E. Evidencia fotográfica del domicilio de la solicitante, que permita verificar la condición de vulnerabilidad de la misma.
- F. Presentar reporte final que incluye el diagnóstico de la situación que guardan los grupos de población en situación vulnerable a los cuales se dirigen los apoyos;
- G. Documento que incluye el modelo de aplicación para la valoración de las solicitantes del programa "Apoyo a Jefas de Familia";

II. PARA EL DISEÑO DE LA HERRAMIENTA DE ESTUDIO SE DEBEN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES APARTADOS:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.

1. *Sección I. Información personal.*
 - I.a. Datos personales;
 - I.b. Lugar de residencia; y
 - I.c. Composición familiar.
2. *Sección II. Vivienda.*
 - II.a. Datos de la vivienda;
 - II.b. Características físicas de la vivienda;
 - II.c. Servicios públicos con los que cuenta; y
 - II.d. Accesibilidad de la vivienda.
3. *Sección III. Componentes de la pobreza patrimonial.*
 - III.a. Salud;
 - III.b. Vivienda;
 - III.c. Alimentación;
 - III.d. Vestido;
 - III.e. Transporte;
 - III.f. Educación.
4. Debe contar con un documento que incluya los cuestionarios aplicados y sus respectivos resultados.
5. Debe contar con un documento que integra los resultados de la aplicación.
6. Debe entregar los estudios socioeconómicos dentro de la vigencia del presente contrato.

"LAS PARTES" protestan cumplir y aceptan que pasen a formar parte integral del presente sinalagmático la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 141, la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR" y el dictamen técnico y fallo de resolución derivado de dicho procedimiento de Licitación, las cuales obran como anexo al expediente del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de hasta \$468,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

Las contraprestación a que se refiere la presente cláusula será la cantidad pagada del costo absoluto y único de lo aquí contratado, cantidad que se liquidará una vez que "EL PROVEEDOR" entregue a "EL MUNICIPIO", a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad del Municipio de Tlajomulco de

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.

Zúñiga, la factura junto con el informe final a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, quien, previa verificación del debido funcionamiento y cumplimiento del objeto del presente contrato, liquidará dentro de los 10 (diez) días posteriores a su presentación, en moneda nacional, mediante transferencia bancaria.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La fecha programada para que "EL PROVEEDOR" inicie los servicios objeto del presente contrato es el día 01 (primero) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el día 30 (treinta) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve).

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia establecida en la cláusula anterior.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR", estará sujeto a la revisión y auditoría de "EL MUNICIPIO" a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de que se efectúe el objeto del presente contrato.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar las órdenes de los servicios solicitados a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por éste o, necesaria y conveniente para "EL MUNICIPIO" con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por éste.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

INFORMES Y REGISTROS.

- A. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" con atención a la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, un informe final, que enumere y describa los servicios prestados a "EL MUNICIPIO", mismo que servirá como respaldo para el proceso de pago.
- B. "EL PROVEEDOR" queda obligado y libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier pago que se origine con motivo del traslado de personal y equipo utilizados por "EL PROVEEDOR" para el objeto del presente contrato.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, los lugares, el espacio y el tiempo necesarios para cumplir con los servicios, objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENÁ CONVENCIONAL.

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 3 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 6 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, "LAS PARTES" procederán conforme a lo siguiente:

- A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de "EL MUNICIPIO".
- B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de enterar a favor de "EL PROVEEDOR" pago alguno derivado del presente contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados, "EL PROVEEDOR", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten deficientes el cual deberá establecerse mediante el Adendum modificatorio correspondiente. Asimismo, en dicho Adendum, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a “EL PROVEEDOR” con 15 (quince) días naturales de anticipación rescindiendo el presente contrato de manera administrativa, cubriendo a “EL PROVEEDOR” el importe de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por “EL PROVEEDOR” y posteriormente autorizado por “EL MUNICIPIO”. En el momento de dicha notificación “EL PROVEEDOR” suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

“EL PROVEEDOR” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a “EL MUNICIPIO”, quien resolverá su procedencia dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA TERCERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal.

Por lo anterior, se excluye a “EL MUNICIPIO” de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.

dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como deficientes o incompletos por "EL MUNICIPIO".
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando preste los servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por "EL MUNICIPIO".
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente el informe final, conforme lo señalado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de "LAS PARTES" la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en

forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el Código Civil para el Estado de Jalisco. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad en 04 (cuatro) tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 01 (primero) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

"EL PROVEEDOR"


ADOLFO HUGO RAMÍREZ RAMÍREZ
Apoderado Legal con Facultades para Actos de Administración de
ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.

"EL MUNICIPIO"


ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal


LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

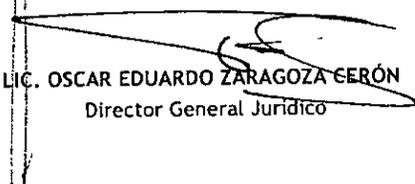

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

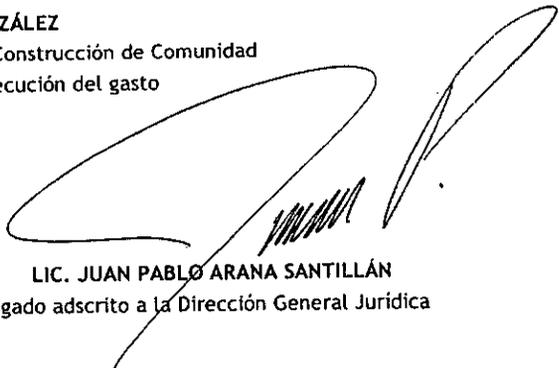

LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firma de Conformidad


MTRO.-RODOLFO FLORES GONZÁLEZ
Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad
Responsable del control, supervisión y ejecución del gasto

Testigos


LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico


LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA LA AGENDA PÚBLICA, S.C.